



**INCORPÓRENSE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE  
CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR CONSTRUCTORA  
VAIN LTDA.**

**RES. EX. N° 4/ROL N°D-071-2016**

**SANTIAGO, 31 ENE 2017**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Afecta N° 38, de 12 de marzo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015 y por la Resolución Exenta N° 461, de 23 de mayo de 2016; en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA") y la letra g) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 30/2012 que aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación" (D.S. N° 30/2012), definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3° Que el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atenderá a los criterios de

integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4° Que la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que le corresponden a la SMA, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5° Que la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento.

6° Que el modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento Ambiental 2016, disponible a través de la página web de esta Superintendencia. Asimismo, dicha metodología fue expuesta directamente al titular en comunicaciones realizadas en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental.

7° Que el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

8° Que, con fecha 11 de noviembre de 2016, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-071-2016, con la formulación de cargos a Constructora Vain Ltda., Rol Único Tributario N° 96.693.070-5. Dicha Resolución fue notificada con fecha 22 de noviembre de 2016, a través de Carta Certificada, cuyo Código de Seguimiento es el 1170066896622.

9° Que, con fecha 5 de diciembre de 2016, estando dentro de plazo legal, Constructora Vain Ltda. solicitó aumento de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento, la cual fue acogida mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-071-2016. En consecuencia, fue otorgado un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original.

10° Que, con fecha 9 de diciembre de 2016, dentro de plazo, Constructora Vain Ltda. presentó un Programa de Cumplimiento, adjuntando un cd con la información, proponiendo acciones para la infracción imputada.

11° Que los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron analizados por funcionarios de la División de Sanción y Cumplimiento.

12° Lo dispuesto en el Reglamento de Programas de Cumplimiento, que señala en su artículo 9°, los criterios de aprobación de este instrumento, referido a criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, precisando que las acciones y metas propuestas en el programa deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos, asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, contener, reducir o eliminar los efectos negativos producidos por los hechos constitutivos de infracción y contemplar mecanismos que acrediten su cumplimiento.

13° Que se considera que Constructora Vain Ltda. presentó dentro del plazo, el programa de cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar programa de cumplimiento.

14° Que, con fecha 10 de enero de 2017, mediante la Res. Ex. N°3/ Rol D-071-2016, se incorporaron observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Constructora Vain Ltda.

15° Que, con fecha 20 de enero de 2016, estando dentro de plazo, Constructora Vain Ltda. presentó ante esta Superintendencia el programa de cumplimiento, recogiendo las observaciones realizadas por esta Superintendencia y habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar, que se hace necesario realizar algunos ajustes a su texto a fin de complementar y aclarar la información contenida en el programa de cumplimiento refundido.

16° Que, con fecha 20 de enero de 2016, Constructora Vain Ltda. presentó un escrito adjuntando un instrumento privado, otorgado con fecha 24 de septiembre de 2015, ante Notario don Oscar Peluchonneau Suplente de don Alberto Mozo Aguilar, a través del cual se acredita el poder de doña María Inés Eguren De Valle para representar a Constructora Vain Ltda. ante esta Superintendencia del Medio Ambiente y un escrito adjuntando un instrumento privado a través del cual se acredita el poder de don Daniel Lostaunau Neira para representar a Constructora Vain Ltda. ante esta Superintendencia del Medio Ambiente.

17° Que, a su vez, con fecha 20 de enero de 2016, Constructora Vain Ltda. presentó un escrito adjuntando un instrumento privado, otorgado con fecha 9 de octubre de 2015, ante Notario don Ricardo San Martín Urrejola, a través del cual se acredita el poder de don Daniel Lostaunau Neira para representar a Constructora Vain Ltda. ante esta Superintendencia del Medio Ambiente e indicando que se valida la documentación presentada por Don Cristian Torres Urrutia el 9 de diciembre de 2016.

#### RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER**, incorpórese las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado por Constructora Vain Ltda.:

a) **Observaciones al “Plan de Acciones y Metas que se propone”:**

**1) En relación al hecho N° 1:**

**(i) Acciones ejecutadas:**

**-Acción N° 1**

**-Medios de Verificación:**

**-Reporte inicial:** Se deberá modificar por lo siguiente: Reporte que acredita a través de documentación fehaciente, que de lunes a viernes, durante el periodo comprendido entre el 1 de agosto del año 2016 y 21 de octubre de 2016, el proceso de hincapiques no se inició antes de las 9 horas y no terminó después de las 18 horas. Este reporte se entregará 5 días de notificada la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.

**-Acción N° 2**

**-Medios de Verificación:**

**-Reporte inicial:** Se deberá modificar por lo siguiente: “Se entregará informe relativo a la construcción de biombos en sus 4 etapas, el informe incorporará fotografías, fechadas y georreferenciadas, de cada una de las etapas y se entregará 5 días de notificada la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.”

**(ii) Acciones en ejecución:**

**-Acción N° 3**

**-Acción y Meta:** Dado que en el Informe Técnico de 2 de noviembre de 2016, no se acredita que se alcanzó a utilizar el barrenado de tipo Auger antes de hincar cada pilote, esta acción deberá trasladarse a una “Acción principal por ejecutar”.

**-Forma de implementación:** Se deberá eliminar la parte final que indica: “Se adjunta informe técnico recepcionado por la SMA con fecha 02 de noviembre de 2016.” Lo anterior debido a que informe ya fue presentado ante la SMA.

**-Fecha de inicio plazo de ejecución:** En esta acción se compromete el uso de barrenado solo hasta el 24 de febrero, pero según los demás antecedentes del programa de cumplimiento, las actividades de hincado de pilotes durarían hasta el 24 de marzo. En razón de lo anterior se deberá modificar el plazo a lo siguiente: “Desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento y durante todo el periodo que dure el hincado de pilotes.” Además se deberá indicar cuánto durara en semanas el periodo de hincado de pilotes.

**-Medios de Verificación:**

**-Reporte inicial:** Eliminar reporte inicial, puesto que esta acción pasará a ser de aquellas "Acción principal por ejecutar".

**-Reporte de avance:** El informe debe acreditar que el barreno se utiliza y se encuentra contratado o comprado. Los reportes deben acreditar, a través de medios fehacientes, que cada vez que existe hincado de pilotes, se usará el barreno en forma previa.

**-Reporte final:** Debe existir informe final de uso, pues será algo permanente mientras ejecute el hincado de pilotes.

**(iii) Acciones principales por ejecutar:**

**-Acción N° 4**

**-Forma de implementación:** Se deberá modificar la parte que indica "descritos en acción N° 3" a "descritos en acción N°2".

**-Plazo de ejecución:** Modificar por lo siguiente: "1.-Construcción 15 días hábiles. 2.- Implementación: Inicio: Desde la notificación de la resolución que apruebe el programa de cumplimiento, hasta el término de la actividad de hincado de pilotes." Además se deberá indicar cuánto durara en semanas el periodo de hincado de pilotes.

**-Medios de Verificación:**

**-Reporte de avance:** Al ser una acción que compromete la construcción de una nueva solución acústica, entonces los informes de avances deben estar referidos a probar, a través de medios acreditables como fotografías, que se construyó y utilizó en los términos comprometidos.

**-Reporte Final:** Al ser una acción que compromete la construcción de una nueva solución acústica, entonces el informe final debe estar referidos a probar, a través de medios acreditables como fotografías, que se utilizó en los términos comprometidos, durante toda la etapa de hincado de pilotes.

**-Acción N° 5**

**-Plazo de ejecución:** Modificar por lo siguiente: "Implementación: Inicio: Desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento hasta que se finalicen las obras de hincado de pilotes." Además se deberá indicar cuánto durara en semanas el periodo de hincado de pilotes.

**-Indicador de Cumplimiento:** Se deberá modificar a lo siguiente: "El registro de hincado de cada pilote muestra que no se inicia antes de las 10 AM y no termina después de las 18 horas, de lunes a viernes."

**-Reporte de avance:** Deberá quedar según lo siguiente: "Informe con registro de inicio y de término de hincado por cada día de operación durante la etapa de hincado de pilotes muestra que no se inicia antes de las 10 AM y no termina después de las 18 horas, de lunes a viernes."

**-Reporte Final:** Deberá quedar según lo siguiente: "Informe con registro de inicio y de término de hincado por cada día de operación durante la etapa de hincado de pilotes muestra que no se inicia antes de las 10 AM y no termina después de las 18 horas, de lunes a viernes."

**-Acción N° 6:**

**-Forma de implementación:** Deberá incluir entre las materias: las medidas provisionales construidas y las obligaciones referidas al uso del semi encierro acústico y encierro acústico.

- Indicadores de cumplimiento: Eliminar parte: "Monitoreo permanente a través del departamento de prevención de riesgo sobre la conducta de los trabajadores en temas de ruido." Lo anterior puesto que no es verificable.

**Medios de Verificación:**

**-Reporte de avance:** Incluir en primer reporte de avance quincenal.

**-Acción N° 7**

**-Acción y Meta:** Detallar qué equipos y herramientas y en qué consistirá la etapa de construcción de la obra.

**-Plazo de ejecución:** Se deberá indicar fechas aproximadas de término de la obra y que se comunicará a la SMA, tanto el inicio como su finalización.

**-Acción N° 8**

**-Plazo de ejecución:** Se deberá indicar fechas aproximadas de término de la obra y que se comunicará a la SMA, tanto el inicio como su finalización.

**-Acción Nueva:** Se deberá incorporar una nueva acción consistente en mediciones semanales de ruido, en receptores sensibles, de conformidad al D.S. N° 38, promulgado el 11 de noviembre de 2011, que Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica, elaborada a partir de la revisión del Decreto N° 146, de 1997, del Ministerio Secretaría

General de la Presidencia, durante toda la duración de la actividad de hincado de pilotes. Los reportes de esta acción deben incluir las fichas de medición, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015 de esta Superintendencia disponible en <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Resolucion/Instruccion>, certificados vigentes de calibración del equipo y su calibrador en terreno.

**2) En relación al hecho N° 2:**

**(i) Acciones ejecutadas:**

**-Acción N° 9**

**-Acción y Meta:** Esta acción debe ser llevada a acción por ejecutar y debe adecuarse su redacción en términos del uso permanente de los semi encierros acústicos durante la construcción de la obra.

**-Acción N° 10**

**-Acción y Meta:** Esta acción debe ser llevada a acción por ejecutar y debe adecuarse su redacción en términos del uso permanente de los encierros acústicos durante la construcción de la obra.

**b) Observaciones al Plan de Seguimiento del Plan de Acciones y Metas:**

Modificar en base a observaciones realizadas en la presente resolución.

**II. SEÑALAR** que Constructora Vain Ltda. debe presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo precedente, en el plazo de 3 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento podrá ser rechazado conforme a las normas legales y reglamentarias que regulan dicho instrumento.

**III. TENER PRESENTE** que el Programa de Cumplimiento se podrá, eventualmente, rechazar o aprobar, y en este último caso, entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelvo primero del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

**IV. TÉNGASE POR ACREDITADO, en conformidad al artículo 22 de la Ley N° 19.880**, el poder de doña María Inés Eguren De Valle para representar a Constructora Vain Ltda. ante esta Superintendencia del Medio Ambiente y por ratificado, a través de don Daniel Lostaunau Neira, lo obrado a través de Don Cristian Torres Urrutia, según lo indicado en el considerando N° 16 y N° 17 de esta Resolución.

**V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de Constructora Vain Limitada, domiciliado en calle Napoleón N° 3010, oficina N° 22, comuna de las Condes, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por cualquier otro medio que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Andrea Adamas domiciliada en Avenida Santa María N° 7835, condominio Los Presidentes, Torre Montt N° 602, comuna de Hualpén y a doña Lucamayen Curias domiciliada en Avenida Santa María N° 7835, condominio Los Presidentes, Torre Montt N° 103, comuna de Hualpén.



**Dominique Hervé Espejo**  
Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



CME/PAC  
C.C.:

- Emelina Zamorano Ávalos. Jefa de la Oficina Regional del Biobío de la SMA. Avenida Prat N° 390, piso N° 16, oficina 1604, Concepción.



- División de Sanción y Cumplimiento.

- Fiscalía

Rol: D-071-2016

SSV